



Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente



Edición N°8 – Diciembre de 2025

Capítulo de Derecho Penal y Criminología

www.aidca.org/revista

DEÓNTICA JURÍDICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Por Carlos Alberto Pascual Cruz ¹

1.- Introducción.

La IA es una herramienta tecnológica capaz de ordenar y sistematizar información en cuestión de segundos. Lo que no ha logrado es razonar al nivel *metacognitivo* del ser humano. Estas decisiones basadas en la inteligencia artificial, sin duda repercutirán en el ser humano, pero estarán carentes de las sensaciones y emociones que caracterizan al ser humano². Y es lógico. Empero, en un reciente

¹ Profesor investigador de la Facultad de Derecho del Centro Universitario México, CUM. Maestro en Derecho Penal y Juicios Orales. Abogado, Universidad Autónoma de Guerrero, UAGro. Asociado a la firma legal “Linares & Asociados”. Fue miembro del comité de medios en el *Colegio de Abogados del Estado de Guerrero* A.C. Actualmente forma parte del Consejo Académico de la *Revista Jurídica de Derecho Animal - IJ Editores*, ISSN: 3008-7058 (de Argentina) y del Consejo Consultivo de la Revista jurídica LEXITUM (de Venezuela). ORCID: 0000-0002-6797-9685, ID: <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0002-6797-9685> . AD Scientific Index ID: 5763807, <https://www.adscientificindex.com/scientist/carlos-alberto-pascual-cruz/5763807> . <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=6834228> . <https://scholar.google.es/citations?user=c-gQqAgAAAAJ&hl=es>

² En una entrevista con mi amigo, el Dr. Juan Carlos Hernández Morales (Catedrático de la Facultad de Derecho Acapulco de la UAGro), en torno a la IA, opina lo siguiente: “La Inteligencia Artificial es un nuevo campo de la ciencia, surgida del ambiente de las computadoras y la robótica, que se ha ido introduciendo en la vida de las personas, desde hace algunos años. Se trata de crear máquinas y computadoras que realicen las tareas que normalmente realizan los seres humanos. Estas máquinas puedan aprender, razonar y actuar de manera similar a la inteligencia humana, pero muchos han comentado que al solamente utilizar algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y en base a eso tomar decisiones que se basan en reglas y patrones preestablecidos,



artículo intitulado *El problema del Gorila*, Garza Grimaldo advierte:

“El genial astrofísico, Neil deGrasse Tyson, nos informa que “el ADN humano es 98% idéntico al del chimpancé”, que ese 2% de diferencia nos hace tremadamente superiores, al grado tal que nos hemos colocado en la cúspide de todo reino con vida. Luego se pregunta: ¿Si nos visitaran seres de otros planetas con un 2% superiores a nuestra inteligencia, seríamos inferiores como los chimpancés? La respuesta tiene que ser: “Sí.” Haciendo un símil de lo reflexionado por el citado astrofísico, diremos que: “La tercera etapa es la IA superinteligente (ASI) que es la que supera el nivel de inteligencia humana. Es decir, puede hacer cosas que ni siquiera los humanos podemos concebir o comprender. Tampoco existe, pero algunos temen que llegue algún día. Sería como tener un dios robot que puede dominarlo todo.” La pregunta sería: ¿La humanidad estaría sometida a la ASI? La respuesta es: Sí, sin dudarlo”³.

A continuación, se analizan aspectos medulares en torno a la deontica jurídica de la IA, partiendo de lo siguiente: ¿Considera usted que la inteligencia artificial debe ser limitada por la ética? ¿En qué casos la Inteligencia artificial debe ser admitida libremente? ¿En qué medios de prueba o información procesal debe limitarse la IA en el proceso penal? ¿Conviene, desde un planteamiento ético, renunciar a la verdad sobre un delito en razón de un principio ético que se haya violado durante la investigación? Lo anterior partiendo del análisis de las fuentes formales de la IA, de reciente creación, en nuestro sistema jurídico mexicano.

2.- Deontica jurídica de la IA.

En principio qué es la deontica jurídica, según la RAE, Del *ingl. deontic*, y este del gr. δέον, -οντος *déon*, -ontos 'lo que es necesario, obligado o preciso' e -ic '-ico'.adj. cult. Perteneciente o relativo al deber o la obligación, afín de deontológico. La deontología jurídica es la disciplina que se encarga de regular la ética del abogado, “la ciencia que se encarga el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada, satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológico” (Fernández del Castillo, 2019: 5). Burgoa Toledo (2011), manifiesta que “Los operadores deonticos muestran las opciones de conducta que conforme a derecho se espera de las personas. La deontica jurídica es útil tanto en la interpretación como en la formación de las leyes

y estas decisiones basadas en la inteligencia artificial, sin duda repercutirán en el ser humano, pero estarán carentes de las sensaciones y emociones que caracterizan al ser humano”.

³ (En Línea) (Consulta: 27/03/2024). Disponible en: https://www.calameo.com/read/005848922fa927cea8af5?fbclid=IwY2xjawEh99RleHRuA2FlbQlxMQABHUfGVsqM12fp_2RqoywCrW4IZFSWLSSB1aws0aBiX_9tX5NBT7FI9uw3iA_aem_4fZ4T-EvsLcz25Q4GPaP1w.



porque todos los comportamientos que espera el Estado son exclusivamente: permisión, obligación o prohibición, de tal suerte que el contenido normativo redunda siempre en estos tres. A la par, el legislador se apoya en disposiciones instrumentales que definen el comportamiento esperado de los destinatarios de la ley (disposiciones descriptivas). Es por eso que al interpretar las leyes debe tenerse en cuenta los operadores deonticos y la interpretación que a cada uno corresponde con el fin de evitar desvío en su significado, para así proceder dentro del marco de legalidad".

Por lo que se refiere a la aplicación o limitación de la IA por la ética, recientemente (22 de agosto) se publicaron dos tesis aisladas en el Semanario Judicial de la Federación. Ambas son del SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Dichos criterios abordan dos aspectos medulares para dar contestación a nuestras interrogantes, por tanto, se analizan a continuación.

La Primera (registro 2031010) bajo el rubro: "INTELIGENCIA ARTIFICIAL APLICADA EN PROCESOS JURISDICCIONALES. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA SU USO ÉTICO Y RESPONSABLE CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS", describe en cuanto hace al criterio jurídicos lo siguiente: "Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la utilización de herramientas de inteligencia artificial en procesos jurisdiccionales con una perspectiva de derechos humanos, ética y responsable, exige que las personas juzgadoras observen como elementos mínimos los principios de: a) proporcionalidad e inocuidad; b) protección de datos personales; c) transparencia y explicabilidad; y d) supervisión y decisión humanas". Aquí podemos observar por primera vez la adopción de principios deontológicos aplicados a la IA en los procesos jurisdiccionales provenientes de una fuente jurisprudencial, que si bien es una tesis aislada, es susceptible de análisis y crítica.

Conviene resaltar que dicho criterio surgió de la queja civil: 212/2025 en donde se planteó resolver lo siguiente: "El problema jurídico que este Tribunal Colegiado debe resolver consiste en determinar si el juez federal al establecer el monto de la garantía en orden con la inscripción de la demanda de amparo en los folios reales de los lotes litigiosos, para responder de los daños y perjuicios que esa inscripción cause a terceros, lo hizo de forma fundada y motivada, y en su caso dilucidar si asiste razón a la recurrente en cuanto aduce que dicho monto resulta excesivo".

Dentro de la metodología contemplo: "Consideraciones sobre Inteligencia artificial



aplicada a procedimientos jurisdiccionales”, “Explicación metodológica del uso de la inteligencia artificial en el caso concreto”, “Aplicación de la herramienta al caso concreto”.

La justificación del criterio en comento es la siguiente: “Ante la ausencia de regulación específica para el uso de herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben hacer un ejercicio de autocontención adoptando lineamientos para su aplicación responsable con perspectiva de derechos humanos. Para ello pueden tomar como referencia los esfuerzos de regulación a nivel internacional, como las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial creado por la Comisión Europea; el Reglamento del Parlamento Europeo del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial; y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de la UNESCO y sus principios éticos. Dichas referencias permiten adoptar mejores prácticas para la administración de justicia al introducir innovación tecnológica para una gobernanza administrativa judicial, preservando el núcleo de la función jurisdiccional sin afectar los derechos procesales de las partes. Para ello, cuando utilicen herramientas de inteligencia artificial las personas juzgadoras deben cumplir con los siguientes elementos mínimos: a) la proporcionalidad e inocuidad exige que las herramientas de inteligencia artificial se utilicen únicamente en la medida necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo, como por ejemplo, facilitar razonamientos numéricos sin que se alcance al razonamiento jurídico en la interpretación o aplicación de las normas; b) deben emplearlas de manera que no se comprometa la protección de datos del expediente judicial; c) la transparencia y explicabilidad imponen que la persona juzgadora no sólo informe que utiliza herramientas de inteligencia artificial, sino que exponga la metodología, los datos empleados y la forma en que se arribó al resultado, a fin de permitir que el procedimiento sea auditado y comprendido por las partes y órganos revisores; y d) la supervisión y la decisión humanas aseguran que la tecnología opere como auxiliar y no como sustituto, manteniendo la deliberación y decisión en el ámbito estrictamente jurisdiccional”.

Comentario. En mi opinión más allá de ser una tesis aislada, el Tribunal realizó un esfuerzo metodológico por aplicar la IA y resolver la problemática de manera positiva. No obstante, considero que a estas alturas en México se han regulado de manera irresponsable juicios en línea (justicia digital) en diversos procesos jurisdiccionales, en general, procedimientos que incluyen de manera implícita el



uso de la IA, pero sin crear un modelo de *e-justicia* que contemple lo más elemental: un patrimonio digital jurídico, gestión procesal informatizada, tecnología interconectada entre los ciudadanos y los operadores jurídicos en una ventanilla judicial única y la aplicación de inteligencia artificial a la fase de decisión del proceso.

Por supuesto que las maquinas no pueden sustituir la labor de los jueces, pero sí, servir como herramientas para una mejor toma de decisiones, como se resolvió en la tesis en comento. Ello claro está, atendiendo una función judicial deóntica, apegada a los DD. HH. (sobre todo al enfoque diferencial como derecho humano), a las reglas, y los principios procesales y constitucionales.

Ahora bien, creo que la deontología jurídica debe empezar a trabajar, y pulir, los principios deónticos que serán aplicados a la IA, esta tesis contribuye a eso. Soy partidario que la IA debe ser regulada por la deontología jurídica. Empezar a trabajar en la construcción de las bases deónticas jurídicas aplicadas a la IA es urgente.

Para ejemplificar esto, hace unos días tuvimos un curso sobre “Didáctica de la enseñanza superior” que organiza una universidad de Guerrero (y donde imparto clases). Lo interesante fue que la ponente lanzó al foro la siguiente pregunta: ¿Ustedes como docentes cómo evaluación los trabajos académicos que elaboran los alumnos con apoyo de la IA? Todos los docentes contestaron de distintas formas, por ejemplo, desde los que con una aplicación detectan el plagio, hasta los que verifican las fuentes de consulta, e incluso, el lenguaje utilizado en la redacción, y los que sugirieron realizar trabajo a mano. Lo anterior, es una muestra de que en diversos ámbitos se está discutiendo el carácter ético en el uso de la inteligencia artificial. Es por ello mi sugerencia de que se tengan parámetros serios y objetivos en la utilización de la IA aplicada a los procesos judiciales. No es posible que existan diversos criterios y que cada operador jurídico aplique el suyo a discreción. Así, en el ejemplo mencionado, cuando las universidades no establecen lineamientos precisos cada docente evalúa a su leal saber y entender. Lo cual tampoco es correcto.

En la segunda tesis aislada (registro 2031009) el criterio jurídico es el siguiente: “Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las herramientas de inteligencia artificial pueden emplearse válidamente en procesos jurisdiccionales para calcular el monto de las garantías que se fijen en los juicios de amparo, en el entendido de que su utilización no sustituye la labor de las personas juzgadoras, sino que facilitan y eficientizan la administración de justicia”. Se agrega en la



justificación, “La jurisprudencia exige parámetros para calcular las garantías que deben fijarse en los juicios de amparo, lo que exige operaciones como la actualización de valores, la aplicación de tasas de interés y la ponderación de lapsos procesales. Estas actividades, aunque necesarias para la motivación de una resolución judicial, no forman parte del núcleo decisivo jurisdiccional, sino que constituyen labores auxiliares susceptibles de apoyo tecnológico.

El uso de herramientas de inteligencia artificial en estos casos se justifica porque permite: a) reducir errores humanos en dichos cálculos; b) dar transparencia y trazabilidad al exponer cómo se obtiene el resultado paso a paso; c) generar consistencia y estandarización en los precedentes y en la fijación de los montos de las garantías; y d) mejorar la eficiencia procesal, al liberar tiempo para el análisis sustantivo del caso y facilitar la motivación de las decisiones judiciales.

Este mecanismo, recomendable desde una visión institucional de los tribunales que adoptan mejores prácticas para la administración de justicia, permite a las personas juzgadoras obtener datos auditables que muestran de manera transparente cómo se cuantifica una garantía. De esta forma se preserva el núcleo esencial de la función jurisdiccional, a la vez que se refuerza la motivación y transparencia del fallo, en consonancia con un principio de justicia digital y los estándares de motivación previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal”.

Comentario. A mi parecer esta tesis refuerza el argumento de que IA no sustituye la labor de las personas juzgadoras, sino que facilitan y eficientizan la administración de justicia, y contempla una serie de justificaciones para el uso adecuado, amén de que lo hace desde el principio de justicia digital y el apoyo que la IA puede brindar en la motivación de las resoluciones judiciales de manera positiva.

Por tanto, sí bien las dos tesis que acabamos de comentar son orientadoras en materia civil, si lo trasladamos a la aplicación de la práctica de la prueba en el Sistema Acusatorio, se pueden considerar algunos aspectos.

3.- Consideraciones finales.

Los siguientes son los aspectos medulares en torno al tema en estudio, de acuerdo con lo que ha quedado expuesto en párrafos anteriores:

- En mi opinión, México ha regulado de manera irresponsable juicios los en línea (justicia digital) en diversos procesos jurisdiccionales, en general, procedimientos que incluyen de manera implícita el uso de la IA, pero sin crear un modelo de *e-justicia* que contemple lo más elemental: un patrimonio digital jurídico, gestión procesal informatizada, tecnología



interconectada entre los ciudadanos y los operadores jurídicos en una ventanilla judicial única y la aplicación de inteligencia artificial a la fase de decisión del proceso. Por supuesto que las maquinas no pueden sustituir la labor de los jueces, pero sí, servir como herramientas para una mejor toma de decisiones. Ello claro está, atendiendo una función judicial deóntica, apegada a los DD. HH. (sobre todo al enfoque diferencial como derecho humano), a las reglas, y los principios procesales y constitucionales. Ahora bien, creo que la deontología jurídica debe empezar a trabajar, y pulir, los principios deónticos que serán aplicados a la IA. Soy partidario que la IA debe ser regulada por la deontología jurídica. Empezar a trabajar en la construcción de las bases de la IA desde la deontología jurídica es urgente.

- La IA no sustituye la labor de las personas juzgadoras, sino que facilitan y eficientizan la administración de justicia, y contempla una serie de justificaciones para el uso adecuado, amén de que lo hace desde el principio de justicia digital y el apoyo que la IA puede brindar en la motivación de las resoluciones judiciales de manera positiva.
- Lo cierto es que el futuro ya nos está alcanzando, y debemos dar respuesta humana a planteamientos mecánicos, matemáticos o robóticos. Considero que aún nos falta mucho para dejar en manos de las máquinas, el control y desenvolvimiento social de los seres humanos. La IA es un nuevo campo de la ciencia, surgida del ambiente de las computadoras y la robótica, que se ha ido introduciendo en la vida de las personas, desde hace algunos años. Se trata de crear máquinas y computadoras que realicen las tareas que normalmente realizan los seres humanos. Estas máquinas puedan aprender, razonar y actuar de manera similar a la inteligencia humana, pero muchos han comentado que al solamente utilizar algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y en base a eso tomar decisiones que se basan en reglas y patrones preestablecidos, y estas decisiones basadas en la IA, sin duda repercutirán en el ser humano, pero estarán carentes de las sensaciones y emociones que caracterizan al ser humano. Es por ello que “no debemos pasar por alto ninguna gobernanza será efectiva sin formación digital. Jueces, defensores, fiscales y ciudadanos deben estar capacitados para comprender los alcances y limitaciones de estas herramientas. La justicia híbrida, como se planteó



previamente, solo puede consolidarse si todos los actores entienden lo que está en juego" (González Díaz).

4.- Fuentes de consulta.

Bueno de Mata, F. (2024). Inteligencia Artificial y su influencia en el proceso. *Estudios sobre el Proceso Judicial*. IJ Editores.

Burgoa Toledo, Carlos Alberto. (2011). La deónica jurídica como clave en la interpretación de las leyes fiscales. Contaduría y administración, (235), 57-76.

Recuperado en 26 de agosto de 2025, de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422011000300004&lng=es&tlng=es

Cruz, C. A. P. (2024). Función judicial y prueba por inteligencia artificial en el sistema acusatorio mexicano. Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente.

Fernández del Castillo, B. P. (2019). Deontología jurídica. Editorial Porrúa.
Semanario Judicial de la Federación

<https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=8fbc818ddf5db16c359a53933c4d1368>

<https://dle.rae.es/de%C3%B3ntico>

https://www.calameo.com/read/005848922fa927cea8af5?fbclid=IwY2xjawEh99RIeHRuA2FlbQIxMQABHUfGVsqM12fp_2RqoywCrW4IZFSWLSSB1aws0aBiX_9tX5NBT7FI9uw3iA_aem_4fZ4T-EvsLcz25Q4GPaP1w.